



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 070-2009-GG-OSITRAN

Lima, 11 de diciembre de 2009

La Gerencia General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN.

VISTOS;

La Nota Nº 184-09-GAL-OSITRAN, que adjunta la versión final del Proyecto de Directiva para la Fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 32.1 del Artículo 32 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la Entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado, entendiéndose esta acción como fiscalización posterior;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 096-2007-PCM, se establecieron las normas y lineamientos aplicables a las acciones de fiscalización posterior en los procedimientos administrativos sujetos a aprobación automática o evaluación previa;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria de la precitada norma, establece que las entidades a que se refiere el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, entre las que se encuentra el Organismo Supervisión de la Inversión en Infraestructura de transporte de Uso Público - OSITRAN, deberán dictar las normas específicas para la implementación de la fiscalización posterior;

Que, en dicho contexto, mediante el documento de vistos, la Gerencia de Administración y Finanzas propone la aprobación de la Directiva que contiene las disposiciones que deben cumplir los órganos del OSITRAN para la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de este Organismo Regulator;

En base a lo anterior, y en mérito a lo previsto en los artículos 57º y 58º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM, y lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones - MOF de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 006-2007-CD-OSITRAN, y sus modificatorias;



Av. República de Panamá Nº 3659
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739
e-mail: info@ositran.gob.pe
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

FIRMADO
DIGITALMENTE
0002

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° DIR-GAL-184-2009 "Directiva para la Fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN", que se detalla en Anexo a la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución y la Directiva aprobada en el Artículo Primero, en el Portal de Estado Peruano (www.peru.gob.pe), el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, y en el Portal Institucional de la Entidad (www.ositran.gob.pe).

Artículo Tercero.- La presente Resolución y la Directiva aprobada en el Artículo Primero, entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




JORGE MONTESINOS CORDOVA
Gerente General

Reg. Sal. N° GG-24269-09

Av. República de Panamá N° 3659
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739
e-mail: info@ositran.gob.pe
www.ositran.gob.pe



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público

 OSITRAN	NOMBRE DE LA DIRECCION			CODIGO
	DIRECTIVA PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR ALEATORIA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TUPA DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO – OSITRAN			DIR-GAF-010-09
	ELABORADO POR:	GAF	APROBADO POR:	GG
	REVISADO POR:	GG	RESOLUCIÓN N°	070 -2009-GG-OSITRAN



0003

**DIRECTIVA PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR ALEATORIA DE LOS
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TUPA DEL ORGANISMO
SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO
PÚBLICO – OSITRAN**



 OSITRAN	NOMBRE DE LA DIRECTIVA			CODIGO
	DIRECTIVA PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR ALEATORIA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TUPA DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO – OSITRAN			DIR-GAF-010-09
	ELABORADO POR:	GAF	APROBADO POR:	GG
	REVISADO POR:	GG	RESOLUCIÓN N°	070 -2009-GG-OSITRAN



1. OBJETO

0004

Establecer normas y procedimientos para la fiscalización posterior por muestreo de declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionadas por los administrados en los procedimientos que forman parte del Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSITRAN.

2. FINALIDAD

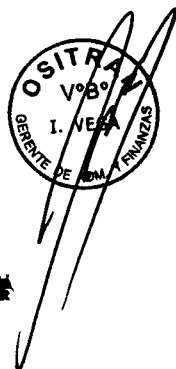
Comprobar la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones presentadas por los administrados con el propósito de obtener un pronunciamiento en los procedimientos considerados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSITRAN.

3. ALCANCE

La presente Directiva es de obligatorio cumplimiento por todos los órganos del OSITRAN, cuyos procedimientos forman parte del Texto Único de Procedimientos Administrativos.

4. BASE LEGAL

La presente Directiva se enmarca en los siguientes dispositivos:



- Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444
- Ley del Silencio Administrativo – Ley N° 29060
- Ley N° 29091, Ley que modifica el párrafo 38.3 del artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y establece la publicación de diversos dispositivos legales en el portal del Estado Peruano y en portales institucionales
- Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado -.
- Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29091 – Ley que modifica el párrafo 38.3 del artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y establece la publicación de diversos dispositivos legales en el Portal del Estado Peruano y en portales institucionales.
- Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM, que aprueba la Directiva N° 001-2008-PCM "Lineamientos para la implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo"
- Decreto Supremo N° 001-2009-JUS: "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General"

 OSITRAN	NOMBRE DE LA DIRECCION			CODIGO
	DIRECTIVA PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR ALEATORIA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TUPA DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO – OSITRAN			DIR-GAF-010-09
	ELABORADO POR:	GAF	APROBADO POR:	GG
	REVISADO POR:	GG	RESOLUCIÓN N°	070 -2009-GG-OSITRAN



5. DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

005

5.1. Principios

En el OSITRAN la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará, entre otros principios, en la aplicación del principio de Privilegio de Controles Posteriores, privilegiándose la fiscalización posterior.

5.2. DE LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR

La fiscalización posterior se realiza de oficio, mediante un sistema de muestreo y tiene por finalidad comprobar la autenticidad y veracidad de las declaraciones, documentos, informaciones, traducciones y otros presentados por los administrados en los procedimientos sujetos a aprobación automática o evaluación previa.

5.3. DE LOS PROCEDIMIENTOS SUJETOS A FISCALIZACIÓN POSTERIOR

Serán objeto de fiscalización posterior los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de OSITRAN, sujetos a aprobación automática o evaluación previa.

5.4. DEL PERSONAL ENCARGADO Y PLAZO PARA REALIZAR LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR

El proceso de fiscalización posterior está a cargo de un trabajador Encargado de la Fiscalización Posterior (EFP), designado por la Gerencia de Administración y Finanzas. Para efectos de la designación, se deberá cautelar que el trabajador a cargo del procedimiento de fiscalización posterior aleatoria, no sea el mismo que tramitó el procedimiento administrativo objeto de la fiscalización.

El EFP tiene un plazo 90 días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de recibido el listado de expedientes remitido por la Oficina de Desarrollo Institucional y Sistemas, para presentar a la Gerencia General el informe semestral con los resultados de la fiscalización posterior aleatoria.

5.5. SELECCIÓN DE LA MUESTRA ALEATORIA

Los expedientes administrativos materia de fiscalización posterior serán seleccionados por medios informáticos por la Oficina de Desarrollo Institucional y Sistemas.

La Oficina de Desarrollo Institucional y Sistemas tendrá a su cargo el sistema informático que permita la selección de la muestra aleatoria de los expedientes de cada uno de los procedimientos administrativos sujetos a fiscalización posterior.

 OSITRAN	NOMBRE DE LA DIRECCION			CODIGO
	DIRECTIVA PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR ALEATORIA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TUPA DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO – OSITRAN			DIR-GAF-010-09
	ELABORADO POR:	GAF	APROBADO POR:	GG
	REVISADO POR:	GG	RESOLUCIÓN N°	070 -2009-GG-OSITRAN

El sistema informático deberá garantizar la selección de una muestra aleatoria de no menos **0006** del 10% del total de expedientes tramitados en el semestre, con un máximo de 50 expedientes, por cada procedimiento administrativo contemplado en el TUPA.

En caso que en algún procedimiento específico, el 10% sea superior a 50, la oficina de Informática presentará, en el día, un informe al Gerente General, quien ante ello, mediante un simple proveído en el informe correspondiente, podrá disponer que se realice un control de un número superior, equivalente a la raíz cuadrada del número total de expedientes por cada procedimiento administrativo previsto en el TUPA, en el que se presente esta situación. El programa o aplicativo informático deberá contemplar esta posibilidad.

En caso que en algún procedimiento específico, el 10% sea inferior a 1, se tomará como medida la unidad. En caso el 10% sea representado por decimal, se redondeará al número entero superior.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, se incluirá de manera automática en las acciones de fiscalización posterior, todo expediente iniciado por los administrados que hayan incurrido en los actos previstos en el artículo 32° de la LPAG.

5.6. CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN A SER ENTREGADA

La Gerencia a cargo de cada procedimiento, remitirá a la Oficina de Desarrollo Institucional y Sistemas, la relación del total de expedientes tramitados en el semestre, en la primera quincena del mes de enero y julio de cada año, a efectos que la provean de la información necesaria en cada semestre para que el programa o aplicativo informático pueda realizar la selección aleatoria.

Se entiende por expedientes tramitados, aquellos en los cuales se ha expedido la resolución administrativa que ha puesto fin al procedimiento, o aquellas en las cuales ha vencido el plazo legalmente establecido para pronunciarse y por tanto es de aplicación el silencio administrativo correspondiente.

5.7. DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR

El EFP deberá solicitar a las áreas correspondientes los expedientes que hayan sido seleccionados para la fiscalización posterior.

El EFP deberá revisar minuciosamente los expedientes que se fiscalizarán, incidiendo en la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionadas por el administrado.

El EFP formulará un informe escrito al Gerente General y a la Oficina de Control Institucional al término de cada proceso de fiscalización posterior. También entregará una copia de la parte pertinente del informe correspondiente a cada gerencia.

 OSITRAN	NOMBRE DE LA DIRECCION			CODIGO
	DIRECTIVA PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR ALEATORIA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TUPA DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO – OSITRAN			DIR-GAF-010-09
	ELABORADO POR:	GAF	APROBADO POR:	GG
	REVISADO POR:	GG	RESOLUCIÓN N°	070 -2009-GG-OSITRAN



5.8. ALCANCES DE LA FISCALIZACIÓN

0007

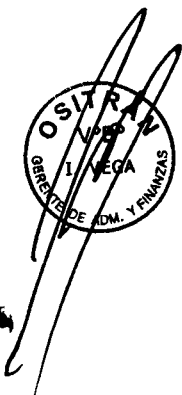
La revisión de los expedientes seleccionados conforme los artículos precedentes comprenderá, como mínimo, la verificación e investigación exhaustiva mediante la comprobación de su autenticidad y el cruce de información con aquellas personas e instituciones que figuren en su contenido, pudiendo recabar declaraciones por escrito y utilizar cualquier otro mecanismo que coadyuve a realizar la fiscalización posterior.

El EFP podrá solicitar, de ser el caso, a las entidades públicas y privadas que corroboren la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por los administrados para el inicio y desarrollo de procedimientos administrativos.

5.9. DEL INFORME SEMESTRAL

El Informe semestral deberá contener lo siguiente:

- La información estadística de los procedimientos administrativos tramitados en el semestre
- La relación de los expedientes que han sido seleccionados de manera aleatoria
- La evaluación de los expedientes
- Las observaciones realizadas o en su defecto la conformidad de la información
- Las limitaciones en el proceso de fiscalización posterior llevada a cabo
- Los resultados de la fiscalización posterior
- Las acciones tomadas
- De detectarse documentación falsa o fraudulenta, se deberán anexar los medios probatorios para el inicio de las acciones a las que se refiere el numeral 5.10 de la presente directiva.



5.10. DE LA COMISIÓN DE FRAUDE O FALSEDAD EN LA DECLARACIÓN, DOCUMENTO, INFORMACIÓN, TRADUCCIÓN Y OTROS

De comprobarse fraude o falsedad en la declaración, documento, información, traducción y otros presentados por el administrado, se procederá de la siguiente manera:

- 5.10.1 La Gerencia o área a cargo del procedimiento informará hasta el día siguiente de comprobado el fraude o falsedad en la declaración, documento, información, traducción y otros, para que el superior jerárquico, de ser el caso, declare la nulidad del acto administrativo.

 OSITRAN	NOMBRE DE LA DIRECCTIVA			CODIGO
	DIRECTIVA PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR ALEATORIA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TUPA DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO – OSITRAN			DIR-GAF-010-09
	ELABORADO POR:	GAF	APROBADO POR:	GG
	REVISADO POR:	GG	RESOLUCIÓN N°	070 -2009-GG-OSITRAN



008

- 5.10.2 La Gerencia General, impondrá al administrado, una multa entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago, previo procedimiento que resguarde el debido proceso al administrado, para que ejercite su derecho de defensa.

En caso que la falta se encuentre tipificada como infracción en el Reglamento de Infracciones y Sanciones del OSITRAN, se aplicará el citado Reglamento.

- 5.10.3 La Gerencia General, informará al Presidente del Consejo Directivo para que autorice al Procurador Público de OSITRAN, el inicio de las acciones judiciales que correspondan.

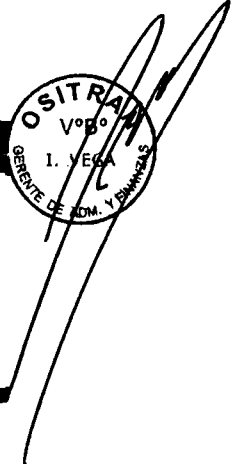
- 5.10.4 La Gerencia General comunicará el hecho a la Presidencia del Consejo de Ministros, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 096-2007-PCM.

6. ACCIONES POSTERIORES

A más tardar 1 mes después a partir de los resultados de la fiscalización posterior aleatoria; los Gerentes elevarán un informe a la Gerencia General, dando cuenta, de ser el caso, de las medidas adoptadas para superar las deficiencias encontradas.

7. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

La Oficina de Desarrollo Institucional y Sistemas en coordinación con el Adjunto a la Gerencia General, implementará un sistema informático que permita la selección aleatoria de los expedientes materia de la acción de fiscalización posterior, en un plazo no mayor a 60 días calendario, contados a partir de la aprobación de la presente directiva.



NOTA N° 184-09-GAL-OSITRAN

Para : **JOSÉ LUIS CORTÉS FONTCUBERTA-ABUCCI**
Adjunto a Gerencia General

BENJAMÍN NAMUCHE REVOLLAR
Gerente de Administración y Finanzas (e)

Asunto : Proyecto de Directiva de Fiscalización Posterior de los
procedimientos administrativos D.S. N° 096-2007-OSITRAN

Referencia : Nota 174-09-GAL-OSITRAN

Fecha : 09 de diciembre de 2009

0009

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia¹, mediante el cual este despacho recomendó² los procedimientos a seguir para la aplicación e implementación del Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos por parte del Estado.

Sobre el particular, cabe señalar que es competencia de la Gerencia de Administración y Finanzas elaborar y proponer la Directiva de Fiscalización Posterior de los Procedimientos Administrativos contenidos en el TUPA de OSITRAN.

Sin embargo, se remite lo solicitado esto es, el Proyecto de Directiva³ en el Formato Estándar, y el Proyecto de Resolución correspondiente, tanto a su despacho como a la Gerencia de Administración y Finanzas, para los fines pertinentes.

Atentamente,

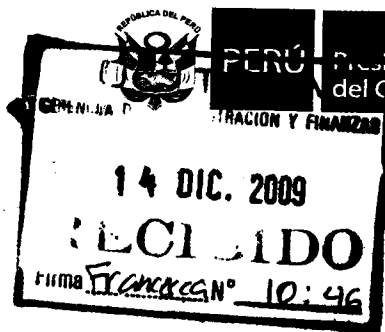
ROBERTO VÉLEZ SALINAS
Gerente de Asesoría Legal

JCR/gvz
Reg. Sal. GAL N°24223-09
Ref. 22416/18540

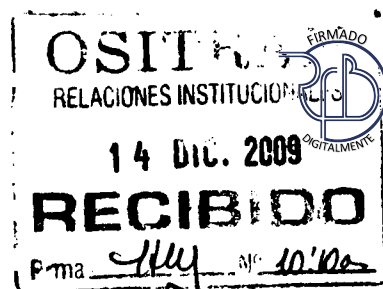
¹ Reenviado a esta Gerencia de Asesoría Legal mediante proveído del Adjunto a Gerencia General, de fecha 02-12-2009, por el cual, se solicita proponer el Proyecto de Directiva de Fiscalización Posterior en el Formato Estándar, y Adjuntando el Proyecto de Resolución correspondiente.

² En atención a una solicitud expresa de la Gerencia General de fecha 25-10-2009.

³ Con algunos ajustes inclusive.



PERÚ
Presidencia
del Consejo de Ministros
Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

0010

Nº 070-2009-GG-OSITRAN

Lima, 11 de diciembre de 2009

La Gerencia General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN.

VISTOS;

La Nota Nº 184-09-GAL-OSITRAN, que adjunta la versión final del Proyecto de Directiva para la Fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 32.1 del Artículo 32 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la Entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado, entendiéndose esta acción como fiscalización posterior;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 096-2007-PCM, se establecieron las normas y lineamientos aplicables a las acciones de fiscalización posterior en los procedimientos administrativos sujetos a aprobación automática o evaluación previa;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria de la precitada norma, establece que las entidades a que se refiere el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, entre las que se encuentra el Organismo Supervisión de la Inversión en Infraestructura de transporte de Uso Público - OSITRAN, deberán dictar las normas específicas para la implementación de la fiscalización posterior;

Que, en dicho contexto, mediante el documento de vistos, la Gerencia de Administración y Finanzas propone la aprobación de la Directiva que contiene las disposiciones que deben cumplir los órganos del OSITRAN para la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de este Organismo Regulador;

En base a lo anterior, y en mérito a lo previsto en los artículos 57º y 58º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM, y lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones - MOF de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 006-2007-CD-OSITRAN, y sus modificatorias;

Av. República de Panamá Nº 3659
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739
e-mail: info@ositran.gob.pe
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° DIR-GAL-184-2009 "Directiva para la Fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN", que se detalla en Anexo a la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución y la Directiva aprobada en el Artículo Primero, en el Portal de Estado Peruano (www.peru.gob.pe), el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, y en el Portal Institucional de la Entidad (www.ositran.gob.pe).

Artículo Tercero.- La presente Resolución y la Directiva aprobada en el Artículo Primero, entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


JORGE MONTESINOS CORDOVA
Gerente General

Reg. Sal. N° GG-24269-09



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público